RESOLUCION Nº 148/18 (RG)

VISTO:

LA Interpretación Nº 11 de Normas Profesionales "Valor Recuperable", aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 24 de junio de 2016, y la Interpretación N° 4 "Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18", y

CONSIDERANDO:

QUE las atribuciones de los Consejos profesionales de ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

QUE la Interpretación N° 11 de Normas Profesionales provee guías, que poseen carácter obligatorio, las cuales tienen por objetivo resolver situaciones que suelen plantear dificultades para determinar el valor recuperable de los activos. Que resulta de lo dispuesto por la señalada Interpretación que no necesariamente la obtención de pérdidas significa que haya razones para esperar pérdidas en el futuro, y no se requiere llevar a cabo la comparación entre las mediciones contables de ciertos bienes indicados en el segundo párrafo del Punto 4.4.2. de la RT N° 17 y sus correspondientes valores recuperables cuando, ante la ausencia de otros factores, las pérdidas son causadas por hechos de carácter excepcional, de suceso infrecuente en el pasado y de improbable repetición en el futuro;

QUE la RT N° 41, Segunda Parte, establece una simplificación normativa aplicable para los Entes Pequeños, en virtud de la cual no se exige la comparación de las mediciones contables de ciertos bienes de uso, propiedades de inversión e intangibles con sus respectivos valores recuperables cuando el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo. Que resulta razonable la extensión de la aplicación del señalado criterio contenido en la Interpretación N° 11 para el caso de que en un Ente Pequeño, que utiliza la RT N° 41, Segunda Parte, en la preparación de sus estados contables, uno de los tres últimos ejercicios presenta pérdidas causadas por hechos de carácter excepcional, de suceso infrecuente en el pasado y de improbable repetición en el futuro; en ese entendimiento, la existencia de tales pérdidas solo en dicho ejercicio no obligará al ente a realizar la comparación de las mediciones contables de los correspondientes bienes con su valor recuperable.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3.409/78;

Cr. ARIEL N. AGUIRRE SERANTES
Secretario
CPCE de CTES.

Cr. WALTER RICARDO ESQUIVEL
Presidente
CPCE de CTES.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
RESUELVE

Artículo 1°: CONSIDERAR las normas contenidas en la Interpretación Nº 11 de Normas Profesionales "Valor Recuperable", parte integrante de las Normas Profesionales vigentes en este Consejo, con vigencia obligatoria para estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 31 de marzo de 2017, inclusive, admitiéndose su aplicación anticipada desde la fecha de aprobación de la presente resolución.

Artículo 2°: DISPONER que las normas de la Interpretación nº 11, tendrán vigencia desde la fecha de la presente Resolución General, admitiéndose su aplicación anticipada.
Artículo 3°: REFRENDARÁN la presente Presidente y Secretario.

Artículo 4°: REGISTRAR, PUBLICAR, COMUNICAR, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los matriculados y luego ARCHIVAR.

Corrientes, 02 de octubre de 2018

Cr. ARIEL N. AGUIRRE SERANTES
Secretario
CPCE de CTES.

Cr. WALTER RICARDO ESQUIVEL
Presidente
CPCE de CTES.